



Correo
Argentina
Catamarca

TARIFA REDUCIDA
Cuenta N° 3138
FRANQUEO A PAGO
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO
Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
Ing. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial-Año XXXIII | Martes 16 de Noviembre de 1965 | N° 92 | B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 351122

Tiraja: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Prado 218
Director: FRANCISCO AGUSTIN YERON

editado en Imprenta y Publicaciones del Estado —

Director: LUIS FERNANDO CUBAS

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de Agosto de 1933)

EL DECRETO N° 2205 SE PUBLICARA EN NUMERO PROXIMO

Decreto H — Número 2206
CONTADURIA GRAL. DE LA PVCIA. —
REDUCESE MONTO DE ORDEN
DE PAGO N° 1539/61

Catamarca, 22 de Septiembre de 1965
Expediente D — 11198/61

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reducir a la suma de Dos Millones Novecientos Veintiocho Mil Novecientos Cuatro Pesos con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 2.928.904,53 m/n) Moneda Nacional, el monto de la Orden de Pago No 1539/1961, librada por disposiciones del Artículo 2° del Decreto N° 4895 de fecha 4 de Diciembre de 1961.

Art 2° — En lo relativo al saldo de \$ 156.799,35 m/n, perteneciente al 5 % del Certificado N° 21 de reajuste de mano de obra y materiales, de la obra «Dique Embalse en Coyagasta — El Alto» que tuviera a su cargo la empresa "Vialco S.A." aún pendiente de pago, la Dirección Provincial del Agua tomará debida nota para que, en oportunidad de confeccionarse el Plan de Obras para el próximo ejercicio, incluya el crédito que permita saldar la deuda por el concepto apuntado.

Art 3° — A sus efectos, intervengan Contaduría y Tesorería General de la Provincia y cúrsese copia autenticada del presente decreto para conocimiento de la Dirección Provincial del Agua.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

FORTE
Rafael C. Arrascaeta

Dcto. H. N° 2229
**CONTADURIA GRAL. DE LA PVCIA—
 APRUEBASE GASTO**

Catamarca, 24 de Setiembre de 1965

Expte. M—6627—65.

Visto las presentes actuaciones por las que se tramita el pago de la factura que corre a fs 11 de la firma «Eugenio Lovico», por la suma de \$ 129.330. moneda nacional, en concepto de reparación, mano de obra y repuestos provistos al Jeep IKA—Chapa 6—329—Motor N° 614403070 al servicio de Contaduría General y atento a lo informado por la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el gasto de la suma de Ciento Veintinueve Mil Trescientos Treinta Pesos (\$ 129.330.—) Moneda Nacional, realizado por concepto a que se ha hecho referencia precedentemente.

Art. 2º.—Autorízase a Contaduría General a librar Orden de Pago a favor del Tesorero General de la Provincia, con cargo de rendir cuenta, para que abone a la firma «Eugenio Lovico», con imputación al Anexo D, Inciso 2º, Item 23, Partida Principal 1—Parcial 5 «Conservaciones Varias» del presupuesto vigente.

Art. 3º.—A sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tesorería General.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO
 Rafael Carlos Arrascaeta

Dcto. H. N° 2230—24/IX/65—Gasto—
 Apruébase por la suma de \$ 88.602.— m., a favor del 19º Distrito de Correos y Telecomunicaciones, en concepto de servicios de «Franqueos a Pagar», suministrado a distintas Reparticiones de la Administración Provincial.

Dcto. G N° 2231—27/IX/65—Dirección General del Registro Civil—Desígnase Auxiliar 3º, Jefe Seccional de la Guardia, Dpto. La Paz, al señor Teófilo Martiro Luna

Ley N° 2176 — Decreto G—N° 2232
**INSTITUTO MIXTO CICLO BASICO DEL
 DPTO. FRAY M. ESQUIU — OFICIALI-
 ZASE A DEPENDER DEL CONSEJO
 GRAL. DE EDUCACION**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Oficialízase el Instituto Mixto Ciclo Básico del Departamento Fray Marmerto Esquiú a depender del Consejo General de Educación de acuerdo al Artículo 227, Inciso 1º, de la Constitución de la Provincia y con ajuste a los Artículos 4 y 44 de la Ley de Educación N° 2027.

Art 2º.—El Consejo General de Educación de la Provincia deberá reglamentar el funcionamiento del Instituto Mixto Ciclo Básico, instituyendo su régimen de Estudios, Reglamentación Interna, Revista del Personal y todo cuanto haga a la materia.

Art 3º.—El Poder Ejecutivo y el Consejo General de Educación de la Provincia tomarán las medidas pertinentes a efectos de incluir en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Financiero correspondiente al año 1966, las partidas correspondientes al sostenimiento y pago del personal del Instituto.

Art 4º.—Para los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley durante el año 1965, se tomarán los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Cinco Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Cinco.

SEGUNDO ENRIQUE MUÑIZ
 Presidente Provisorio H. Senado
RAMON ZORAIDE DULCE
 Secretario H. Senado

JULIO CESAR SELEME
 Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
 Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 27 de Septiembre de 1965

Decreto G — Número 2232

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Número 2176

NAVARRO

Alfonso M. de la Vega

Ley Nº 2177 — Dcto. G. Nº 2233

CREASE JUZGADO DE PAZ EN
FIAMBALA—TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Créase un Juzgado de Paz con asiento en Fiambalá, Departamento de Tinogasta.

Art. 2º.— Este Juzgado tendrá jurisdicción sobre las localidades de Fiambalá, Saujil, La Ramadita, Medanitos, Palo Banco, Tatón y La Mesada.

Art. 3º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, debiendo incluirse el crédito correspondiente en el Presupuesto para el año 1966.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veinte días del mes de Julio de Mil Novecientos Sesenta y Cinco.

SEGUNDO ENRIQUE MUÑIZ

Presidente Provisorio
H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN
Subsecretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 27 de Setiembre de 1965

Decreto G Nº 2233

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2177

NAVARRO

Alfonso M. de la Vega

Dcto. H. Nº 2234

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
ENTREGA DE FONDOS

Catamarca, 27 de Setiembre de 1965

Expte. M—8047/65.

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de la Capital, se presenta solicitando la entrega de la suma de hasta \$ 20.000.000,00 moneda nacional, en concepto del importe total de los bienes transferidos al Ente Autárquico Servicio Eléctrico de la Ciudad de Catamarca, en virtud de lo dispuesto por Decreto—Ley Nº 20 del 15 de Enero de 1963, ratificado por Decreto Ley Nº 1705 del 12 de Setiembre del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que de los elementos de juicio aportados por el Servicio Eléctrico de la Ciudad de Catamarca, se desprende que el total del Activo asciende a la suma de \$ 205.112.499,00 m/n. y del pasivo a la suma de \$ 15.821.021,00 m/n. y 385.825,43 coronas suecas adeudadas a la firma S. K. F. Argentina S A, en concepto de la última cuota del motor Polar K65T adquirido por la Municipalidad;

Que además debe tenerse en cuenta la deuda en concepto de aportes al Instituto Provincial de Provisión Social y a la Federación de Luz y Fuerza, que aún no han sido establecidos;

Que si bien el Ente Eléctrico sugiere se haga entrega de dicha suma a cuenta, hasta que la situación patrimonial de los bienes transferidos, sea definitivamente de-